

EIS

OTORGA TRASLADO

RES. EX. N° 36 / ROL F-041-2016

Santiago, 15 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") dictó la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49º de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. ("SQM Salar", "la titular" o "la empresa"), resolución que fue posteriormente rectificadas respecto del Cargo N° 2 mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016.

2º. Que, con fecha 31 de julio de 2020, mediante memorándum D.S.C. N° 504/2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio solicitó al Superintendente del Medio Ambiente que declare las medidas de corrección y monitoreo de las letras a) y f) del artículo 48º de la LO-SMA, respecto del proyecto "SQM Salar Atacama", las cuales fueron ordenadas mediante Res. Ex. N° 1367, de 6 de agosto de 2020. Asimismo, las medidas han sido sucesivamente renovadas mediante Res. Ex. N° 2141, de 28 de octubre de 2020; Res. Ex. N° 962, de 30 de abril de 2021; Res. Ex. N° 1695, de 28 de julio de 2021; y Res. Ex. N° 1940, de 1 de septiembre de 2021.

3º. Que, con fecha 8 de septiembre de 2021, la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, interesada en el presente procedimiento sancionatorio¹, presentó un escrito mediante el cual solicitó *“la aplicación íntegra del artículo 48 de la LOSMA, en particular, la medida contenida en la letra e), consistente en la suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental o en su caso aplicar la medida propuesta por el titular de disminuir la extracción de salmuera y dulce desde el Salar de Atacama”*.

4º. Que, con fecha 9 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 35/Rol F-041-2016, se resolvió tener presente el escrito presentado por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños.

5º. Que, sin perjuicio del análisis que desarrollará esta Superintendencia, en virtud del principio de contradictoriedad, consagrado en el artículo 10° de la Ley N° 19.880, aplicable al presente procedimiento sancionatorio en virtud del artículo 62° de la LO-SMA, mediante la presente resolución se otorgará traslado a la empresa y a las interesadas e interesados en el presente procedimiento, para que presenten los antecedentes que consideren necesarios en relación al escrito presentado por la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños.

6º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

7º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y N° 549 recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **OTORGAR** un plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, para que la titular, las interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio, presenten los antecedentes que consideren en relación al escrito de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños ingresado con fecha 8 de septiembre de 2021.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de las titulares, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol

¹ Al respecto, véase Res. Ex. N° 11/Rol F-041-2016, Resuelvo I.

del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

III. TENER PRESENTE que la titular, así como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se dicten durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, se deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resolvo anterior, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por las interesadas en su presentación, a la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]; y a la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED].

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes, apoderadas y apoderados de **SQM Salar S.A.**: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y, o Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y, o Felipe Daniel García Riffo, apoderada y apoderados de **CORFO**, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Litio Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; Carlos Basques Mondaca y Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderados de la **Comunidad Atacameña Toconao**, domiciliados en calle Latorre N° 214, Toconao, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta; y Leonardo Cruz Cruz, representante de la **Comunidad Atacameña de Socaire**, domiciliados en calle Latorre s/n, localidad de Socaire, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.

Emanuel
Ibarra Soto

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
5 09:56:07 -03'00'

MLH

Carta Certificada:

- **SQM Salar S.A.**, representada por Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y, o Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- **CORFO**, representada por Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y, o Felipe Daniel Garcia Riffo, domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- **Albemarle Limitada**, representada por José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y, o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, domiciliados en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- **Comunidad Atacameña de Toconao**, representada por Carlos Basques Mondaca y, o Claudia Macarena Godoy Pérez, domiciliados en calle Latorre N° 214, Toconao, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.
- **Comunidad Atacameña de Socaire**, representada por Leonardo Cruz Cruz, domiciliados en calle Latorre s/n, localidad de Socaire, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.

Correo electrónico:

- **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, representada por Manuel Salvatierra Esquivel y, o Sergio Cubillos Verasay, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- **Comunidad Indígena Atacameña de Peine**, representada por Felipe Guerra Schleef y por Marcel Didier Von Der Hundt, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Sandra Cortéz, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-041-2016